

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00454 00</b>
<b>Demandante</b>	LUZ ELENA MARTINEZ PEREZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija el defecto que a continuación se relaciona:

1. Deberá indicar el lugar de domicilio y residencia de los testigos solicitados a folio 4 de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.
2. Deberá indica la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que para determinar la competencia por razón de la cuantía deberá indicar el razonamiento de los **tres (3) últimos años de la pretensión**, como quiera que el escrito genitor no cuenta con estimación.
3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.
4. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley

1564 de 2012. Lo anterior, como quiera que el CD aportado con la demanda presenta error.

5. Deberá aportar copia completa de la demanda y sus anexos, para la notificación al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **JORGE HUMBERTO JARAMILLO CARDONA**, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

mfbv